



"2018, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN DE COAHUILA"

Saltillo, Coahuila a 19 de julio de 2018
Oficio Número ASE-8002-2018

Asunto: Se remite información.
Entidad: Municipio de Saltillo, Coahuila
Ejercicio: 2016

C. FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE COAHUILA
P R E S E N T E .-

AT'N FISCAL ESPECIALIZADO EN DELITOS POR HECHOS
DE CORRUPCIÓN EN EL ESTADO DE COAHUILA.

ADRIÁN NARRO PÉREZ, mexicano, mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho, Director adscrito a la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con domicilio para oír y/o recibir toda clase de notificaciones y/o documentos en el número 7269 del Boulevard Fundadores, casi esquina con Boulevard Luis Donaldo Colosio, Colonia Ampliación Mirasierra, de esta ciudad de Saltillo, Coahuila, autorizando a los **LICENCIADOS LUIS CARLOS GARCÍA GIL Y/O GRISELDA AMARIANTY HERNÁNDEZ CEBALLOS Y/O LESLY MARIANA ALMANZA SAMANIEGO Y/O JESÚS ISRAEL BRIONES RIVAS Y/O MAGALY MÉNDEZ SOLÍS Y/O JESÚS CHRISTIAN MEDINA PÉREZ Y/O RICARDO MARTÍNEZ ÁVILA Y/O JORGE ALEJANDRO GARAY QUIROZ Y/O JULIA SOFIA SAUCEDO SANCHEZ Y/O LOURDES GUADALUPE ESCAREÑO PINALES** para que, en mi nombre y representación, reciban cualquier clase de notificación y/o documentación, profesionistas que quedan facultados, además, para imponerse de autos, ante Usted con el debido respeto comparezco para exponer lo siguiente:

En mi carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas con cláusula general para formular denuncias y/o querellas de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, personalidad que acredito con el Primer Testimonio de la Escritura Pública número Sesenta y Nueve (69), de fecha 13 de julio de 2018, pasada ante la fe del Licenciado Hilario Vázquez Hernández, Notario Público número 46, en ejercicio en este Distrito Notarial de Saltillo, Coahuila, que contiene el otorgamiento del Poder General para Pleitos y Cobranzas con facultades para presentar denuncias Auditor Superior del Estado de Coahuila (Anexo número 1) y, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 114 y 115 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 212, 213, 214 y demás relativos del Código Nacional de Procedimientos Penales, aplicables de conformidad con lo dispuesto por el artículo segundo y tercero transitorio de este ordenamiento, en relación con el artículo cuarto transitorio del Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 17 de febrero de 2012; 1, 2, 7, 11, 12, 13, 18, 19, 22, 37, 51, 54, 55, 56, 57, 58 y 59 y demás relativos de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza; 87, fracciones II y V, 107 y 135 Apartado A, fracción VII y Apartado B, fracción XI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, 8, Apartado A, fracción VIII y 28, fracción IX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila de



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR

del Estado de Coahuila

Zaragoza, comparezco ante esta instancia a efecto de presentar formal DENUNCIA Y/O QUERRELLA en contra de QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES por la probable comisión de los DELITOS QUE RESULTEN en perjuicio de la hacienda pública del municipio de Saltillo, Coahuila; lo anterior con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- La Auditoría Superior del Estado es un órgano que cuenta con autonomía técnica y de gestión, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene como función, fundamentada en los artículos 67, fracción XXXIV, 74-A, 74-B y 158-P, fracción III de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y en los artículos 1, 2, 5, 6, 11, 12 y demás relativos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la de revisar la gestión financiera y las cuentas públicas de los Poderes del Estado, municipios y de los organismos que se encuentren bajo su ámbito de influencia, a efecto de conocer sus resultados y comprobar si se han ajustado a la ley de ingresos o presupuesto de ingresos y a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas, teniendo como principios rectores de la fiscalización superior, la posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad, transparencia y máxima publicidad de la información.

SEGUNDO.- Con fecha 01 de enero de 2015 inició el periodo constitucional 2015-2017 de la administración municipal del R. Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila, encabezada por el C. Isidro López Villarreal, como Presidente Municipal, lo que se justifica con copia certificada del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila, número 59, tomo CXX, de fecha 23 de junio de 2013, el cual se acompaña al presente escrito (Anexo número 2).

TERCERO.- Derivado de la Denuncia presentada el día 03 de mayo de 2016, ante el Congreso del Estado por el Diputado Federal César Flores Sosa, se instruyó a esta Auditoría Superior ordenó la práctica de una visita domiciliaria, con el objeto de revisar y fiscalizar las operaciones derivadas de la modernización del alumbrado público en el Municipio de Saltillo, Coahuila, para determinar si las mismas se ejercieron en los términos de las disposiciones legales aplicables.

En atención a los principios señalados en el antecedente primero, en fecha 27 de abril de 2015, la Auditoría Superior del Estado notificó al municipio Saltillo, Coahuila, la orden de visita domiciliaria número ASE-9600-2016 de fecha 13 de septiembre de 2016, con la cual inició con el ejercicio de las facultades de comprobación para la revisión y fiscalización de la gestión financiera del ejercicio fiscal 2016.

Posteriormente, esta Auditoría Superior del Estado en fecha 16 de junio de 2015, notificó al municipio Saltillo, Coahuila, el oficio número ASE-13499-2017, mediante el cual se emitió el Pliego de Observaciones que derivó de la revisión y fiscalización de la gestión financiera reportada en la cuenta pública correspondiente al ejercicio 2016, otorgándose un plazo de 15 días hábiles para solventar las observaciones contenidas en dicho pliego.

Posteriormente el municipio de Saltillo, Coahuila, Coahuila, presentó ante la Auditoría Superior del Estado, oficio CM/DAI/2426/2017, mediante el cual proporcionó diversa información y/o documentación para solventar el Pliego de Observaciones que le había sido notificado (Anexo número 3).

CUARTO.- Del estudio de los documentos mediante los cuales se emite el Pliego de Observaciones relativos a la Cuenta Pública 2016 del municipio de Saltillo, Coahuila antes señalados, se destacaron diversas observaciones, las cuales pudieran traducirse en conductas penalmente relevantes por configurar algún ilícito penal, conductas que se precisarán en el apartado correspondiente y que fueron desplegadas por funcionarios de la administración del municipio de Saltillo, Coahuila a cargo del Ing. Isidro López Villarreal, quienes manejaron, administraron, custodiaron y/o utilizaron recursos públicos o bienes de la entidad.

En la presente denuncia, para efectos penales, tiene la calidad de servidor público, toda aquella persona que desempeñe un cargo, empleo o comisión de cualquier naturaleza en una entidad pública. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza.

QUINTO.- En seguimiento de lo antes expuesto, cabe señalar la normatividad aplicable en materia de revisión de cuenta pública, entre la que destacan diversos artículos de distintos ordenamientos legales que tienen relación directa con los hechos materia del presente documento, siendo principalmente los siguientes:

A) De la Constitución Política del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, aplica el artículo 171 párrafos primero, quinto y sexto, que establece que los recursos económicos de que dispongan el Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a que estén destinados. De igual forma, señala que el Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, no podrán realizar pago alguno que no esté comprendido en sus respectivos presupuestos o en las adiciones que se hagan a los mismos, con autorización del Congreso del Estado, los Ayuntamientos o los órganos de gobierno de las entidades antes citadas, según corresponda. Así mismo, dispone que el manejo de los recursos económicos del Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, se sujetará a las bases que impone este artículo, y los servidores públicos estatales y municipales, en sus correspondientes ámbitos de competencia, serán responsables del cumplimiento de las mismas, en los términos del Título Séptimo de la misma Constitución.

B) Del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 07 de noviembre de 2013, reformado el 06 de diciembre de 2013, en vigor durante la revisión del ejercicio fiscal de 2015, aplica el artículo 335, que establece que los municipios y sus entidades estarán obligados a conservar en su poder y a disposición de mi representada, los libros, registros auxiliares e información correspondiente, así como los documentos justificativos y comprobatorios de sus operaciones financieras.



C) De la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha 11 de noviembre de 2015, en vigor durante la revisión del ejercicio fiscal del 2015, aplican los artículos 9, 32, párrafo primero y 134, fracción XIX, dispositivos legales que señalan el primero de ellos, que las entidades conservarán en su poder los libros y registros presupuestarios y de contabilidad, así como la información financiera y los documentos justificativos y comprobatorios de sus cuentas públicas durante un plazo mínimo de 10 años y mientras no prescriban las acciones derivadas de las operaciones en ellos consignadas; su conservación o destrucción se realizará en los términos de la ley de la materia; el segundo, establece que la Auditoría Superior tendrá acceso a contratos, convenios, concesiones, licencias, datos, libros, archivos, sistemas y documentación justificativa y comprobatoria relativa al ingreso y gasto público de las entidades y, en general, a toda aquella información y/o documentación que resulte necesaria para la revisión y fiscalización de la cuenta pública y de los informes de avance de gestión financiera; finalmente, el tercer dispositivo legal mencionado establece que para la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, la Auditoría Superior tendrá como atribución la de solicitar y obtener toda la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

De lo anterior, es importante precisar que en el siguiente apartado se procederá al análisis de las irregularidades detectadas con motivo de la revisión de la cuenta pública del municipio de Saltillo, Coahuila, correspondiente al ejercicio del 2015, con base en los siguientes:

HECHOS

ÚNICO. OBSERVACIÓN N° 3059002CFC116O00005 (Anexo número 4).

Respecto al hecho único, identificado con el anexo número 4 de la denuncia, se detalla lo siguiente:

Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativo a la revisión del ejercicio fiscal 2016, en específico de la auditoría número ASE-9600-2016 denominada "Alumbrado Público" del municipio de Saltillo, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la cédula de observación número 3059002CFC116O00005 realizada por el C. José Alejandro Juárez Aguilar, auditor adscrito a la Dirección de Auditoría a Municipios de esta Auditoría Superior.

A efecto de llevar a cabo el proceso de fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2016, se validó y verificó el cumplimiento de exhibición de la información y documentación requerida mediante la visita domiciliaria señalada con anterioridad consistente en las operaciones derivadas de la modernización del alumbrado público en el Municipio de Saltillo, Coahuila.

Del análisis al contenido del Adendum al Contrato MSC-TM-2015-14/1 por la Prestación de Servicios para la Modernización del Sistema de Alumbrado Público mediante la renovación del mismo, así como su mantenimiento correctivo-preventivo en colonias y vialidades del municipio de Saltillo, celebrado el 20 de enero de 2016, se observa que el mismo refiere en su clausulado a la prestación de servicios de acuerdo a las partidas, unidades de medida, precios unitarios, descripción



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR

del Estado de Coahuila

de los servicios y suministro e instalación de materiales, sin embargo, en tales descripciones no existe punto de comparación ni paridad contra los elementos señalados en el Contrato MSC-MT-2015-14/1 celebrado el 01 de mayo de 2015, ya que en este último sólo se señala suministrar un servicio por importe de neto de \$228,993,233.00.

Por lo anterior, el municipio de Saltillo, Coahuila no cumplió ni aplicó a cabalidad los términos exigidos en el punto número 16 de las Bases de Licitación denominado Aumento del Contrato, debido a que en este se señala acordar el incremento en el monto contratado, siempre y cuando la cantidad, volúmenes y precios sean iguales a lo pactado originalmente. Dicho punto se señala a continuación:

"16. AUMENTO DEL CONTRATO:

SE PODRÁ ACORDAR EL INCREMENTO EN EL MONTO CONTRATADO DENTRO DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO, SIEMPRE QUE EL MONTO TOTAL DE LAS MODIFICACIONES NO REBASE, EN CONJUNTO, EL TREINTA POR CIENTO DEL MONTO O CANTIDAD DE LOS CONCEPTOS Y VOLÚMENES ESTABLECIDOS ORIGINALMENTE EN LOS MISMOS Y EL PRECIO DE LOS SERVICIOS SEA IGUAL AL PACTADO ORIGINALMENTE."(SIC).

CONCEPTOS en Contrato MSC-TM-2015-14/1 celebrado el 01 de mayo de 2015	Monto sin I.V.A. en Contrato	Conceptos en Adendum al Contrato MSC-TM-2015-14/1 celebrado el 20 de enero de 2016	Monto sin I.V.A. en Adendum				
<p>El servicio de mantenimiento deberá ser gestionado mediante un software con cartografía referenciada en el que "el prestador de servicios" deberá realizar en tiempo real la administración de las actividades de renovación y mantenimiento del alumbrado público utilizando el sistema CiteGestión, el sistema contará con una interfaz de usuario amigable comparable a plataformas existentes, robustas, confiables y probadas a nivel de SAP y Oracle del mismo nivel que permita:</p> <p>A. Integrar la información detallada y georeferenciada de los trabajos realizados por "el prestador de servicios" que permita que cada elemento del inventario contenga el detalle de datos como ubicación, estado físico, materiales instalados e información adicional que permita un mejor control.</p> <p>B. Una capacidad mínima para controlar y explotar una infraestructura de al menos 51,521 luminarios en una misma base de datos.</p> <p>C. Indicar acciones de mantenimiento correctivo y preventivo realizadas a través de equipos de cómputo y/o</p>	NO SE SEÑALA UN PRECIO UNITARIO	<p>Gestión Digital. El servicio de mantenimiento de puntos de luz debe ser gestionado mediante un software con cartografía geo referenciada en tiempo real la administración de las actividades de mantenimiento del alumbrado público utilizando un sistema de gestión de mantenimiento, el sistema debe contar con una interfaz de usuario amigable comparable a plataformas existentes, robustas, confiables y probadas a nivel de SAP y Oracle del mismo nivel.</p> <table border="1"> <tr> <td>Cantidad/U.M.</td> <td>Precio Unitario</td> </tr> <tr> <td>3855/PDL</td> <td>\$258.17</td> </tr> </table>	Cantidad/U.M.	Precio Unitario	3855/PDL	\$258.17	\$995,245.35
Cantidad/U.M.	Precio Unitario						
3855/PDL	\$258.17						



<p>terminales inalámbricas vía remota (internet) desde campo y que se actualizarán en tiempo real dentro del mismo sistema.</p> <p>D. El monitoreo en tiempo real de las acciones realizadas de acuerdo al programa.</p> <p>E. Almacenar históricos de incidencias e intervenciones realizadas en cada punto de luz y generar reportes por tipo de mantenimiento.</p> <p>F. Emitir reporte semanal en diferentes presentaciones: listas, reportes estándar, reportes impresos, análisis temáticos para conocer los datos más relevantes del inventario gestionado, el sistema deberá ser capaz de mostrar la información de manera dinámica según los parámetros de búsqueda indicados.</p>			
<p>Suministro e instalación de kit (balastro autoregulado con alto factor de potencia, socket y lámpara de 70 watts con temperatura de color de 2,800° K y flujo luminoso mínimo de 7,500 LM) con tecnología de aditivos metálicos cerámicos (AMC) para 38,267 luminarios. Lámpara marca Philips modelo Master City White, balastra marca Philips Modelo Advanced.</p> <p>En el caso de las carcasas OV15 en mal estado, el prestador de servicios podrá reponer hasta un 2.5% equivalente a 957 pieza (nuevas).</p> <p>Deberá identificarse cada punto de luz renovado, para generar una base de datos de registros actualizada.</p>	<p>NO SE SEÑALA UN PRECIO UNITARIO</p>	<p>Suministro e instalación de kit (balastro con alto factor de potencia, socket y lámpara de 70 watts con temperatura de color de 2800° k y flujo luminoso mínimo de 7500 lm) con tecnología de aditivo metálico cerámico.</p> <p>Cantidad Precio Unitario 1342/PDL \$2,536.50</p>	<p>\$3,403,983.00</p>
<p>Suministro e instalación de kit (balastro autoregulado con alto factor de potencia, socket y lámpara de 100 watts con temperatura de color de 2,800° K y flujo luminoso mínimo de 10,700 LM) con tecnología de AMC para 4,016 luminarias. Lámpara marca Philips modelo Master City White, balastra marca Philips Modelo Advanced.</p> <p>En el caso de las carcasas OV15 en mal estado, el prestador de servicios podrá reponer hasta un 2.5% equivalente a 100 pieza (nuevas).</p> <p>Deberá identificarse cada punto de luz renovado, para generar una base de datos de registros actualizada.</p>	<p>NO SE SEÑALA UN PRECIO UNITARIO</p>	<p>Suministro e instalación de kit (balastro con alto factor de potencia, socket y lámpara de 100 watts con temperatura de color de 2800° k y flujo luminoso mínimo de 10,700 lm) con tecnología de aditivo metálico cerámico.</p> <p>Cantidad Precio Unitario 2513/PDL \$2,501.91</p>	<p>\$6,287,299.83</p>



Fotocelda de 220 volts (25,000 piezas).	NO SE SEÑALA UN PRECIO UNITARIO	Suministro e instalación de fotocelda con apartarayos. Cantidad Precio Unitario 1000/pieza \$188.41	\$188,410.00
Retiro, suministro e instalación de centro de carga que incluye contactor, unidad térmica, interruptor general, interruptor derivador, clemas, fotocelda, tierra fisica, gabinete metálico e interconexión de cuchillas (679 conjuntos).	NO SE SEÑALA UN PRECIO UNITARIO	Retiro, suministro e instalación de centro de carga (incluye contactor, unidad térmica, interruptor general, interruptor derivador, clemas, fotoceldas, tierra fisica, gabinete metálico e interconexión de cuchillas). Cantidad Precio Unitario 20/conjunto \$23,378.21	\$467,564.20
Cable 2 +1 en aluminio calibre 6 para saneamiento de líneas de distribución (60,000 ML).	NO SE SEÑALA UN PRECIO UNITARIO	Cableado de distribución eléctrica (cable 2 +1 de aluminio calibre 6 para saneamiento de líneas de distribución). Cantidad Precio Unitario 200/ml \$67.44	\$134,880.00
Deberá prestar y gestionar el servicio de mantenimiento correctivo hasta por 51,521 puntos de luz, el cual consistirá en reemplazar los componentes dañados, desgastados o sustraídos que integran los luminarios, sistema de control de encendido, líneas de alimentación eléctricas, para corregir las fallas.	NO SE SEÑALA UN PRECIO UNITARIO	Prestar y gestionar el servicio de mantenimiento a puntos de luz el cual consiste en reemplazar los componentes dañados, desgastados o sustraídos que integran las luminarias, sistema de control de incendio, líneas de alimentación eléctricas para corregir las fallas. Dicho mantenimiento se ha considerado hasta el 31 de diciembre del 2017. Cantidad Precio Unitario 3855/PDL \$2,019.38	\$7,784,709.91
		IMPORTE	\$19,262,092.28
		IVA	\$3,081,934.76
		TOTAL	\$22,344,027.04

Por lo anterior, el Municipio de Saltillo, Coahuila, no se ajustó a lo establecido en el punto 19 de las Bases de Licitación ni llevo a cabo la cancelación del contrato, aún y cuando existió incumplimiento a los requisitos señalados en las Bases de Licitación, y el proceso de formalización de las operaciones llevadas a cabo con el proveedor Citelum México, S.A. de C.V. a través del Contrato celebrado el 01 de mayo de 2015 y el Adendum al contrato de fecha 20 de enero de 2016 contenían deficiencias e irregularidades.

"19. CANCELACIÓN DEL CONTRATO:

INCUMPLIMIENTO DEL MISMO EN ALGUNO DE LOS REQUISITOS



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR

del Estado de Coahuila

SOLICITADOS, ADEMÁS DE LO ESTABLECIDO EN EL MODELO DE CONTRATO DE ESTAS BASES, APLICANDO LAS SANCIONES O PROCEDIMIENTOS QUE CORRESPONDAN CONFORME A LA NORMATIVIDAD APLICABLE.”(SIC).

La entidad fiscalizada manifiesta mediante el oficio si número de fecha 27 de octubre de 2017 que:

“Respecto a que del análisis al contenido del adendum al contrato MSC-TM-2015-14/1 por la prestación de servicios para la modernización del sistema de alumbrado público mediante la renovación del mismo, así como su mantenimiento correctivo- preventivo en las colonias y vialidades del municipio de saltillo, celebrado el 20 de enero de 2016, se observa que el mismo refiere en su clausulado a la prestación de servicios de acuerdo a las partidas, unidades de medida, precios unitarios, descripción de los servicios y suministro e instalación de materiales, sin embargo, en tales descripciones manifiesta ese órgano de fiscalización que no existe punto de comparación ni paridad contra los elementos señalados en el contrato MSC-TM-2015-14/1 celebrado el 01 de mayo de 2015, ya que en este último sólo se señala suministrar un servicio por importe neto de \$228,993,223.00, le informo que dichas modificaciones en ningún momento contravienen lo dispuesto en el punto 16 de las bases de licitación la cual contiene lo siguiente:

“16. AUMENTO DEL CONTRATO:

SE PODRÁ ACORDAR EL INCREMENTO EN EL MONTO CONTRATADO DENTRO DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO, SIEMPRE QUE EL MONTO TOTAL DE LAS MODIFICACIONES NO REBASE, EN CONJUNTO, EL TREINTA POR CIENTO DEL MONTO O CANTIDAD DE LOS CONCEPTOS Y COLÚMENES ESTABLECIDOS ORIGINALMENTE EN LOS MISMOS Y EL PRECIO DE LOS SERVICIOS SEA IGUAL AL PACTADO ORIGINALMENTE.”(SIC).

La anterior afirmación es así, ya que se establece que se podrá acordar incrementos siempre y cuando el monto total de las modificaciones no rebase en conjunto el treinta por ciento del monto o cantidad de los conceptos, por tal motivo, es claro que se establece una conjunción disyuntiva, al establecer la letra “O”, teniendo que esta es una alternativa entre una u otra opción, tal y como lo determina la real academia de la lengua española...” (sic.)

Sin embargo, lo manifestado no justifica que no se cumplió a cabalidad los términos exigidos en el punto número 16 de las Bases de Licitación denominado Aumento del Contrato, ya que dicho punto, si bien es cierto, se menciona “monto o cantidad, se refiere a que son los conceptos y volúmenes establecidos originalmente y el precio de los servicios el que se tome en cuenta para realizar las modificaciones a los parámetros establecidos, sin embargo estos no fueron reflejados con total claridad y especificación en el contrato MSC-MT-2015-14/1 y si en el adendum a dicho contrato, resultando de esta manera una clara violación a los intereses propios de la entidad



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR

del Estado de Coahuila

fiscalizada, pues arbitrariamente se afecta la hacienda pública municipal al intentar justificar el egreso sin tener fundamentos de hecho o jurídicos para realizar la citada operación y para el caso de los argumentos vertidos por la entidad y señalados en el párrafo precedente, se hace hincapié en que no se realiza la observación del presente hecho en que exista una discrepancia en lo señalado propiamente en los documentos de cuenta multicitados durante la presente redacción, sino en que no se estableció desde el inicio de la contratación de los servicios por parte del proveedor el monto claro y preciso de los servicios por precio unitario, por lo que no se quedó estipulado el monto del cual podría llegar a ser variable o tomarse en cuenta para ser el monto del que se partiría para realizar las estimaciones que pudieran llegar a resultar.

Es relevante señalar que los hechos descritos y asentados en el presente hecho, revelan la afectación causada dolosamente a los intereses legítimos de la entidad fiscalizada, toda vez que con conocimiento de la afectación que se le causaría a la hacienda pública municipal, dejando de apearse a los lineamientos del contrato y adendum al mismo que contenían puntos para cancelar los mismos para el caso en que existieran irregularidades dentro del proceso de adquisición de los servicios contratados, mismos que se encuentran reflejados en los puntos 16 y 19 de la licitación pública nacional No. MSC-TM-2015-14, los cuales establecen, el primero de ellos, el AUMENTO DEL CONTRATO, el cual señala que el incremento del contrato se acordará dentro de la vigencia del mismo, siempre que el monto de las modificaciones no rebase, en su conjunto, el treinta por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio de los servicios sea igual al pactado originalmente, por su parte, el segundo de ellos menciona la CANCELACIÓN DEL CONTRATO, y establece que el incumplimiento del mismo en alguno de los requisitos solicitados, además de lo establecido en el modelo de contrato de estas bases, aplicando las sanciones o procedimientos que correspondan, conforme a la normatividad aplicable, es imperativo señalar que no obstante contar con los mecanismos legales para deslindarse de tal contratación que a todas luces es gravosa y causa afectación al municipio, los funcionarios responsables hicieron caso omiso de tales oportunidades para dar por terminada la relación contractual, ocasionando de esta manera un beneficio para el proveedor en detrimento de los intereses públicos.

Además es importante resaltar que la entidad fiscalizada presentó la documentación que acredita el proceso de licitación de la citada obra y la posterior adjudicación de la misma con la empresa Citelum México, S.A. de C.V, sin embargo, en el momento de que se le confirió a la empresa y el municipio, estos fueron omisos en señalar el caso concreto para el que podría acordarse el incremento en el monto contratado y que en el adendum al contrato fue señalado e intentado justificar con la cláusula 19 del contrato en lo relacionado a que se podrá revisar, adicionar, y/o modificar siempre y cuando se formule por escrito y previo acuerdo de ambas partes la modificación en el monto contratado no podrá rebasar en conjunto el treinta por ciento del monto establecido originalmente, resultando claramente en un acuerdo arbitrario entre las partes contratantes, puesto que el referido adendum, solo menciona el precio unitario detallado de los servicios prestados por el proveedor, sin embargo, no señala la razón real del porque es necesario o se vio obligado el municipio a realizar el pago del incremento descrito en tal documento, por lo que es notorio que la ejecución del egreso por el monto de \$22,344,027.04 (VEINTIDOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL VEINTISIETE PESOS 04/100 M.N.), no encuentra justificación.



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR

del Estado de Coahuila

De igual manera, no queda especificado el lugar en donde se realizarían las obras contratadas o un programa diseñado que aclare tales obras, por lo que este órgano técnico de fiscalización superior, señala que es notorio el daño a la hacienda pública municipal toda vez que se realizó el pago del recurso público sin tener claro o al menos eso refleja la documentación presentada por la entidad fiscalizada para la solventación de la observación, cuál sería la operación del proveedor para dar cumplimiento a las obras establecidas en el multicitado contrato, pues no se señala el plan de acción o de operación de las mismas durante ningún momento del proceso de fiscalización.

Cabe señalar que él o los funcionarios responsables de la administración del patrimonio del municipio, tienen la obligación de dar cumplimiento a las leyes de la materia aplicables para el desempeño de sus funciones en consideración a que ante la ausencia de evidencia del ejercicio del gasto existe la presunción de que el o los funcionarios responsables de la administración del municipio dispusieron del patrimonio para un beneficio propio o ajeno, configurando los elementos del tipo penal de peculado, previsto y sancionado en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, en caso de acreditarse que se dispuso de los recursos señalados, en beneficio propio o de persona alguna. Lo anterior sin perjuicio de otros delitos que se pudieran configurar.

Con relación a lo señalado para el caso de que no obra dentro del expediente derivado del proceso de fiscalización, una justificación o sustento de la razón por la cual se generó el incremento en el pago de los servicios prestados por el proveedor y señalados en el adendum al contrato de fecha 20 de enero de 2016, se genera la presunción de que los funcionarios responsables de la administración de los recursos públicos alteraron las cuentas del contrato de fecha 1 de mayo de 2015, concediendo así la aparición de operaciones y gastos inexistentes, además de exagerar los gastos realizados, configurando de esta manera los elementos del tipo penal de administración fraudulenta, previsto en el artículo 428, fracciones I, II y III del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza y sancionado con las mismas penas señaladas para el delito de fraude contenidas en el artículo 424 del mismo ordenamiento legal, todo en relación a que los citados funcionarios tuvieron a su cargo la administración de bienes ajenos y con ánimos de lucro, perjudicaron al titular de tales bienes al vulnerar la hacienda pública municipal.

De los hechos mencionados se señala como presunto responsable al C.P. Adrián Héctor Ortiz Gámez, toda vez que desempeñó el cargo de Tesorero Municipal durante el ejercicio fiscal 2015 del municipio de Saltillo, Coahuila, además de que es el quien aparece como representante del municipio dentro de los documentos en mención puesto que es quien signa los documentos de cuenta señalados en el proceso de fiscalización. Lo anterior, además en virtud de que este funcionario tenía la facultad y obligación de vigilar y documentar toda ministración de fondos públicos y de intervenir en las operaciones de crédito público municipal y de los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico para el municipio, tal y como lo dispone el artículo 129, fracciones IV y XII del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Asimismo, dicho funcionario por la naturaleza de sus funciones conoció de este riesgo razonable y fue omiso en informar a su superior jerárquico u órgano que le deba informar sobre dicho riesgo o, en su caso que se trató de evitar el riesgo que conoció ejercitando las acciones necesarias



para salvaguardar su patrimonio por lo que dicha conducta de omisión por parte de él o los funcionarios responsables se concretan los elementos del tipo penal del delito de ejercicio indebido, incumplimiento y abandono bajo la figura de omisión de aviso debido o de evitar afectación a entidad pública, previsto y sancionado por el artículo 213, fracciones III y IV del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Los hechos denunciados fueron cometidos en el municipio de Saltillo, Coahuila, presuntamente durante el ejercicio fiscal 2016 mismo que se desprende de los registros contables, siendo cometidos los hechos delictivos presuntamente en las oficinas destinadas para la realización de las operaciones contables del municipio, determinando un menoscabo a la hacienda pública por la cantidad de \$22,344,027.04 (VEINTIDOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL VEINTISIETE PESOS 04/100 M.N.).

Finalmente, deben tomarse en cuenta estas y otras circunstancias que deriven de la indagatoria realizada, con la finalidad de que las sanciones establecidas sean más severas en cuanto a la pena aplicable, toda vez que constituyen un indicador de la gravedad que representó la deficiente gestión realizada sobre los fondos y programas del municipio.

Así mismo, para los efectos legales a que haya lugar, cabe señalar que los hechos mencionados en la presente denuncia se hacen del conocimiento a esta Representación Social según se han conocido, con la salvedad de que en el transcurso de la indagatoria, se advierta la comisión de otras conductas que puedan configurar algún tipo penal. De igual forma, se solicita que, para el caso de que esta Representación Social advierta hechos que pudieran ser competencia de la autoridad investigadora federal, remita copia certificada de la indagatoria al Ministerio Público de la Federación para efecto de su conocimiento e investigación respectivas, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Cabe señalar al respecto que las conductas constitutivas de delito descritas en la presente denuncia y/o querrela se tomaron en consideración acorde con lo señalado por el Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza vigente durante el ejercicio fiscal 2014. Lo anteriormente señalado, sin perjuicio de que en el transcurso de la indagatoria le resultaren aplicables las disposiciones determinadas para tal efecto por el Código Penal de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha 27 de octubre de 2017.

DILIGENCIAS MÍNIMAS A PRACTICAR

1. Declaraciones testimoniales y/o ministeriales de aquellos funcionarios o servidores públicos municipales y/o particulares a quienes les pudiera resultar responsabilidad o cita en atención al uso, gestión, administración y custodia tanto de recursos públicos como de información y/o documentación que forme parte de la cuenta pública.
2. Peritaje contable, con el objeto de determinar los aspectos contenidos en el presente escrito de denuncia y, en su caso, se cuantifique el daño patrimonial causado al patrimonio del municipio de Saltillo, Coahuila, con motivo de los hechos denunciados.



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR

del Estado de Coahuila

3. Solicitar de la Auditoría Superior del Estado y/o del municipio de Saltillo, Coahuila, la documentación y/o información necesaria para realizar las investigaciones tendientes a acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de quienes intervinieron en los hechos materia de la denuncia, sin perjuicio de ofrecer de mi representada la documentación y/o información que así se estime conveniente para el efecto respectivo de acuerdo a los hechos expuestos.

4. Documental vía informe, consistente en que esa autoridad requiera al municipio de Saltillo, Coahuila, el documento que contenga la información, mediante la cual se pueda determinar el nombre, cargo, departamento o área, así como las funciones de los servidores públicos que integraron la administración de la entidad durante el ejercicio 2016, para efecto de corroborar quiénes tenían la responsabilidad de vigilar, administrar y ejercitar las acciones correspondientes para salvaguardar los recursos públicos de la entidad.

5. Las demás diligencias que esa Representación Social estime conveniente para demostrar los hechos denunciados y acreditar la probable responsabilidad de quienes intervinieron en su comisión.

REPARACIÓN DEL DAÑO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 103, 116, 121 y demás relativos del Código Penal vigente en el Estado de Coahuila y artículos 109, 131, 338 y 339 del Código Nacional de Procedimientos Penales aplicables de conformidad con lo dispuesto por el artículo segundo y tercero transitorio de este ordenamiento, en relación con el artículo cuarto transitorio del Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 17 de febrero de 2012, me constituyo como COADYUVANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO y como parte civil para los efectos de la reparación del daño a favor del patrimonio del municipio de Saltillo, Coahuila, autorizando a efecto de lo anterior a los **LICENCIADOS LUIS CARLOS GARCÍA GIL Y/O RICARDO MARTÍNEZ ÁVILA Y/O GRISELDA AMARIANTY HERNÁNDEZ CEBALLOS Y/O JESÚS ISRAEL BRIONES RIVAS Y/O LESLY MARIANA ALMANZA SAMANIEGO Y/O JULIA SOFÍA SAUCEDO SÁNCHEZ Y/O JESÚS CHRISTIAN MEDINA PÉREZ Y/O LOURDES GUADALUPE ESCAREÑO PINALES Y/O MAGLY MÉNDEZ SOLÍS** con el objeto de que se les de la intervención legal al respecto, lo anterior sin perjuicio de que la administración pública municipal, por conducto de los funcionarios públicos competentes, manifieste lo que a su interés legal convenga, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a Usted C. Fiscal General del Estado de Coahuila, atentamente solicito:

PRIMERO. Se me tenga por presentando formal DENUNCIA Y/O QUERRELLA en contra de QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES por la probable comisión de los DELITOS QUE RESULTEN en perjuicio de la hacienda pública del municipio de Saltillo, Coahuila.

SEGUNDO. Se inicie la integración de la averiguación previa penal y se exima del deber de ratificar la presente denuncia y/o querrela, de conformidad con el artículo 59, segundo párrafo de la



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR

del Estado de Coahuila

Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza por ser formulada por funcionario público en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas.

TERCERO. Se desahoguen los medios de prueba que se estimen necesarios para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad por los ilícitos que se acrediten cometidos por las personas a quienes les resulte responsabilidad.

CUARTO. Se me tenga por constituyendo como coadyuvante de esa Representación Social, para los efectos de la reparación del daño patrimonial a favor de la hacienda pública del municipio de Saltillo, Coahuila, autorizando para tal efecto a los profesionistas ya señalados en el presente documento.

QUINTO. Una vez acreditados el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de quien(es) tuvieron intervención en los hechos denunciados, se turne la presente indagatoria al Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado Penal en turno, a efecto de que ejercite la acción penal correspondiente.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
EL APODERADO JURÍDICO DE LA
AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

Adrián Narro Pérez

LIC. ADRIÁN NARRO PÉREZ

	RECIBIDO
	Fecha: <u>23/Julio/18</u>
	Hora: <u>12:30</u>
	Nombre: <u>Juan Garcia</u>

Recibido:
① 01 carpeta verde (original)
② 01 carpeta verde (copia)

faltante
A) oficio número ASE/13499/2017
notificación de pliego de observaciones
B) oficio CM/DAI/2426/2017
en el que se propone documentación
para solventar observación